

Resolución nº 330/2024

Fecha: de la firma electrónica.

RESOLUCIÓN de la Universidad de Extremadura por la que se anuncia la modificación del pliego de prescripciones técnicas y del pliego de cláusulas administrativas particulares, que han de regir el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada de servicio, de **“Limpieza de los Edificios, Instalaciones, Viales y Jardines de la Universidad”**, SE.003/2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 29 de febrero de 2024, se envió la convocatoria de la licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, antes citado al DOUE. Su publicación en el mencionado diario se produjo el 4 de marzo de 2024 y ese mismo día se publicó también en el Perfil del Contratante, sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEGUNGO: Con posterioridad a la citada convocatoria de licitación y con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de ofertas se advierten tanto en el pliego de prescripciones técnica como en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en su Anexo I, una serie de errores que se enumeran a continuación.

En el pliego de prescripciones técnicas:

Apartado a) Trabajos a realizar en el interior de los edificios.

Donde se menciona “Recogida, segregación y tratamiento de residuos urbanos, asimilables a urbanos y RAEE”

Debe decir “Recogida de residuos en cada centro y traslado a los puntos de toma dispuestos por los Ayuntamientos en los distintos campus”.

Apartado b) Trabajos a realizar en el exterior de los edificios.

Donde dice “Para la realización de los trabajos de barrido mecánico el adjudicatario dispondrá de una barredora autopropulsada de conductor sentado para los campus de Badajoz y Cáceres, dicha barredora deberá tener una capacidad de tolva como mínimo de 4 m3 con tres cepillos (dos laterales y uno frontal) así como sistema de aspiración y difusores de agua para no levantar polvo, la descarga de la misma correrá por su cuenta y deberá estar siempre en perfecto estado de limpieza y será rotulada con el anagrama de la Universidad de Extremadura. Dicha barredora trabajará con dedicación exclusiva a los servicios de la Universidad no pudiendo ser utilizada para otros destinos distintos a este contrato.”

Debe decir “Para la realización de los trabajos de barrido mecánico el adjudicatario dispondrá de una barredora autopropulsada de conductor sentado en los campus de Badajoz y Cáceres, dicha barredora deberá tener una capacidad de tolva como mínimo de 4 m3 con tres cepillos (dos laterales y uno

Código Seguro De Verificación	odxHnwsFp1GEjYR1zUg4ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro María Fernández Salguero - Sede Rector	Firmado	20/03/2024 14:08:44	
Observaciones		Página	1/5	
Uri De Verificación	https://uex09.unex.es/vfirma/code/odxHnwsFp1GEjYR1zUg4ow==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

frontal) así como sistema de aspiración y difusores de agua para no levantar polvo, la descarga de la misma correrá por su cuenta y deberá estar siempre en perfecto estado de limpieza y será rotulada con el anagrama de la Universidad de Extremadura. Dichas barredoras trabajarán con dedicación exclusiva a los servicios de la Universidad no pudiendo ser utilizada para otros destinos distintos a este contrato.”

Apartado g) Medios humanos.

Donde dice “El número MÍNIMO de efectivos de personal, con dedicación a tiempo completo (según jornada establecida en los correspondientes convenios colectivos de aplicación) asignado a la ejecución del contrato, desglosado por categorías y provincias, se corresponde con:

CÁCERES		LIMPIADOR/A		96
		CONDUCTOR/A		1
		PEON ESPECIALIZADO		4
BADAJOZ		LIMPIADOR/A		82
		CONDUCTOR/A		1
		PEON ESPECIALIZADO		4

El personal estará formado e instruido adecuadamente para el desempeño de las tareas encomendadas.

La empresa Adjudicataria tendrá al personal a su cargo dentro de la Legislación vigente y establecerá los turnos de trabajo dentro de lo que la Ley determine, estando obligada a sustituir, en un plazo no superior a 72 horas las bajas por enfermedad, accidente, asuntos propios permisos.”

Debe decir “La adscripción de personal para la ejecución del contrato será determinada por el Adjudicatario, teniendo en cuenta que el número mínimo de horas de dedicación al mismo habrá de ajustarse, en cómputo anual, al siguiente detalle:

CÁCERES		LIMPIADOR/A		163.008
		CONDUCTOR/A		1.698
		PEON ESPECIALIZADO		6.792
BADAJOZ		LIMPIADOR/A		138.170
		CONDUCTOR/A		1.685
		PEON ESPECIALIZADO		6.740

El personal estará formado e instruido adecuadamente para el desempeño de las tareas encomendadas.

La empresa Adjudicataria tendrá al personal a su cargo dentro de la Legislación vigente y establecerá los turnos de trabajo dentro de lo que la Ley determine, estando obligada a

sustituir, en un plazo no superior a 72 horas las bajas por enfermedad, accidente, asuntos propios y permisos.”

En los Anexos del Pliego, en las tablas del personal a subrogar.

Donde dice

LIMPIADORA	5-abr.-06	12	37,50	17.885,72	
LIMPIADORA.	1-jul.-00			0,00	En incapacidad P.T.

Debe decir

LIMPIADORA	5-abr.-06	100	37,50	17.885,72	
LIMPIADORA	1-jul.-00	300		0,00	En incapacidad P.T.

Se incluye un nuevo Anexo del Pliego de prescripciones técnicas que incluye relación de puntos de toma de muestras.

En el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares:

En el punto 6, donde dice:

Donde dice **“6.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

- Procede: SI NO

En caso afirmativo indicar:

Tipo:

- Forma de acreditación:”

Debe decir **“6.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

- Procede: SI NO

No se requerirá para la actividad principal. En el caso de actividades recogidas en las mejoras se deberá disponer de la habilitación necesaria o inscripción en los registros correspondientes de la empresa principal o, en su caso, de la/s empresa/s subcontratada/s.”

TERCERO: En el momento en que se dicta la presente resolución, no consta que se haya presentado ninguna oferta a través de la Plataforma de contratación del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que “El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y

Código Seguro De Verificación	odxHnwsFp1GEjYR1zUg4ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro María Fernández Salguero - Sede Rector	Firmado	20/03/2024 14:08:44
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	https://uex09.unex.es/vfirma/code/odxHnwsFp1GEjYR1zUg4ow==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

SEGUNDO: El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

TERCERO: La fase en la que se encuentra este procedimiento se corresponde con el inicio de la fase externa de licitación, no habiéndose producido ningún acto aún, pues ninguna empresa ha presentado sus proposiciones.

CUARTO: La posibilidad de introducir modificaciones en los pliegos más allá de meras rectificaciones de errores o aclaraciones se ha admitido tanto por los Tribunales como por órganos administrativos diversos, citándose a modo de ejemplo la Resolución 27/2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de 16 de abril.

Asimismo, se alude a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, estimando que en su art. 47.3 se admite la posibilidad de introducir modificaciones significativas en los pliegos, exigiendo únicamente la correspondiente ampliación en los plazos de presentación de ofertas.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sintetiza su doctrina sobre esta cuestión en las resoluciones 30/2014 y 245/2016, en esta última recoge la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, la cual acota restrictivamente la figura de la rectificación de errores identificándola con “aquellos casos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones”, o bien “meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas”.

Continuando en esta línea de razonamiento, la resolución del TACRC 229-2016 del 8 de abril de 2016 no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia.

No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores ampliando el plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego. Desde esta perspectiva, se advierte en nuestro caso como, encontrándonos en la fase inicial de la licitación, la modificación se acuerda cuando aún se encuentra abierto el plazo inicial de presentación de ofertas.

Código Seguro De Verificación	odxHnwsFp1GEjYR1zUg4ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro María Fernández Salguero - Sede Rector	Firmado	20/03/2024 14:08:44
Observaciones		Página	4/5
Uri De Verificación	https://uex09.unex.es/vfirma/code/odxHnwsFp1GEjYR1zUg4ow==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Así las cosas, en este caso, no tratándose de un vicio de nulidad del pliego, sino de corregir ciertos aspectos del pliego de prescripciones técnicas y del pliego de cláusulas administrativas particulares que pueden llevar a equivoco al licitador a la hora de plantear su oferta, y teniendo presentes los razonamientos previamente expresados, así como el principio generalmente aplicable de economía procedimental y, en fin, la inexistencia de terceros afectados, estimamos que no cabe advertir en la modificación operada la existencia de vicio jurídico determinante de su invalidez.

QUINTO: El artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que “Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

En consecuencia, de acuerdo con el citado artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con los principios de economía procesal y celeridad,

RESUELVO

PRIMERO. Rectificar los apartados a), b) y g) y los Anexos del Pliego de prescripciones técnicas y el Anexo I, apartado seis, del Pliego de cláusulas administrativas que rige la licitación, en lo referido en el apartado segundo de los Antecedentes de hecho de esta Resolución. La presente corrección no alterará ninguno de los siguientes aspectos: objeto del contrato, presupuesto de licitación, valor estimado, plazo de ejecución, forma de pago, solvencia técnica o profesional, solvencia económica, criterios de adjudicación, ni cualquier otro aspecto distinto del expresamente mencionado.

Segundo. Conceder un nuevo plazo de presentación de proposiciones, ampliando el plazo establecido inicialmente en tantos días como los transcurridos desde el inicio del mencionado plazo, contados desde la fecha del envío del anuncio de modificación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Tercero. Dar publicidad de la rectificación y de la ampliación del plazo en los mismos medios en que se publicó la convocatoria, es decir, en el DOUE y en el Perfil de contratante.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición recogido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que los ha dictado en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, a fecha de la firma electrónica.

EL RECTOR,

F/ Pedro M. Fernández Salguero

Código Seguro De Verificación	odxHnwsFp1GEjYR1zUg4ow==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pedro María Fernández Salguero - Sede Rector	Firmado	20/03/2024 14:08:44	
Observaciones		Página	5/5	
Uri De Verificación	https://uex09.unex.es/vfirma/code/odxHnwsFp1GEjYR1zUg4ow==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			